

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobár, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, anuncios ni comunicados que no vengan franquados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 29.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Un corto número de milicianos nacionales, pertenecientes al piquete que se hallaba custodiando el palacio de las Cortes, intentó turbar la tranquilidad de la sesión en la tarde del 7 del actual, prorumpiendo en voces alarmantes y disparando algunos tiros al aire en los alrededores del edificio. La imponente actitud que tomaron los dignos representantes del pueblo, reunidos en el Congreso; la cooperación ofrecida por los diputados que se hallan investidos con el carácter de Comandantes de la Milicia, en nombre de sus respectivos batallones; la noble entereza con que el Gobierno respondió á los gritos subversivos, ofreciendo su vida antes que invadiesen la Asamblea los que, al parecer, la amenazaban; y la presencia del Excmo. Sr. Duque de la Victoria en el sitio de la ocurrencia, donde sus justas y enérgicas reconvenciones dirigidas á los insurrectos fueron contestadas con vivas y entusiastas aclamaciones, bastaron á que el sosiego público, momentáneamente alterado, se restableciese por completo.

Un eco de noble indignación ha repelido los gritos subversivos que lanzaron en el átrio del Congreso, hombres que, escudados con el honroso uniforme de los libres, han intentado profanar el santuario de las leyes, pero que bajo el severo imperio de estas, serán ejemplarmente castigados, recibiendo el merecido premio de los que se atreven á atentar bajo cualquier concepto á las instituciones que la nación se ha dado.

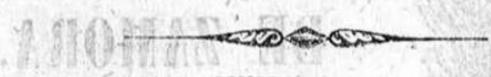
Estas han sido las ocurrencias del día 7: ocurrencias, felizmente, de ninguna importancia por sus resultados; pero que han lanzado un grito de alerta, avisando que tenemos enemigos encarnizados que desean arrancarnos la libertad, y envolver á nuestra patria con el sangriento manto de una fratricida guerra, para colocar sobre nuestros cuellos, después que nos hallemos exánimes y debilitados, la argolla maldita y envilecida, de la que pende la ya enmohecida cadena del despotismo. Pero esto no sucederá, no, mientras exista un soplo de vida en el corazón de los bravos castellanos, en tanto empuñe las armas la benemérita Milicia Nacional, y mientras exista el último soldado de nuestro valiente y denodado ejército.

En vano los eternos enemigos del reposo público esgrimirán en esta siempre leal y fiel provincia sus armas favoritas propalando noticias exageradas ó inciertas, por si les es posible turbar la paz que hoy este país disfruta; pues vuestra sensatez y cordura rechazarán sus pérfidas sugestionés, despreciando las miserables intrigas de los que solo desean alterar la tranquilidad y el orden, garantía segura de la felicidad y bienestar de los pueblos por cuyo sosten velaré constantemente; debiendo vosotros estar persuadidos que si en uno ú otro punto

v bajo cualquiera pretesto ó bandera la hidra de la discordia asomase su repugnante cabeza, allí se encontrará, para cortarla con sus propias manos, vuestro Gobernador civil:

NICOLAS CALVO DE GUAYTI.

Zamora 12 de enero de 1856.



NUMERO 30.

Direccion de Administracion.—Negociado 6.º

CIRCULAR.

Por última vez se previene á los señores alcaldes de los pueblos que espresa la nota inserta á continuación, que se presenten á satisfacer en la imprenta de la viuda de D. Pablo Vallecillo las cantidades que adeudan por suscripcion al BOLETIN OFICIAL en el año próximo pasado de 1855. Para que así lo verifiquen se les concede el término improrogable de diez dias á contar desde esta fecha y trascurrido que sea se procederá á espedir comisionado de apremio contra los morosos, sin perjuicio de las demas medidas á que dieren lugar por su marcada desobediencia á las repetidas circulares de este Gobierno de provincia. Zamora 12 de enero de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

Pueblos que se hallan en descubierto por suscripcion al BOLETIN OFICIAL del año de 1855.

Partido de Alcañices.

	Trimestres.			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Carbajosa.			3.º	4.º
Escobar.			id.	id.
Faramontanos de Tábara y su despoblado.				id.
Navianos de Alba.			id.	id.
Nuez.	1.º	2.º	id.	id.
San Vicente del Barco, Losilla S. Pedro de las Cuevas y Santa Eulalia.	id.	id.	id.	id.
Villaveza de Valverde.			id.	id.
Tábara y sus despoblados, Pozos de S. Juan.	id.	id.	id.	id.

Partido de Benavente.

Bretó.	id.	id.		
Cabañas de Benavente.	id.	id.	id.	id.
Calzada de Tera.	id.	id.	id.	id.
Castropepe.	id.	id.	id.	id.
Castroverde de Campos.	id.	id.	id.	id.
Cunquilla de Vidriales.	id.	id.	id.	id.
Coomonte.	id.	id.	id.	id.
Cubo de Benavente.	id.	id.	id.	id.
Fresno de la Polvorosa.	id.	id.	id.	id.
Fuente-encalada.	id.	id.	id.	id.
Granja de Moreruela.	id.	id.	id.	id.

Junquera.	id.	id.	id.	id.
Milla (la).	id.	id.	id.	id.
Morales del Rey.	id.	id.	id.	id.
Quintanilla del Olmo.	id.	id.	id.	id.
Redelga.	id.	id.	id.	id.
S. Miguel de Esla.	id.	id.	id.	id.
Tapioles.	id.	id.	id.	id.
Vecilla de la Polvorosa.	id.	id.	id.	id.
Vega de Tera.	id.	id.	id.	id.
Villaferrueña.	id.	id.	id.	id.
Villaobispo.	id.	id.	id.	id.

Partido de Bermillo.

Argusino.	id.	id.	id.	id.
Badilla.	id.	id.	id.	id.
Bermillo de Sayago.	id.	id.	id.	id.
Cibanal.	id.	id.	id.	id.
Fermoselle.	id.	id.	id.	id.
Fresno de Sayago.	id.	id.	id.	id.
Moral.	id.	id.	id.	id.
Peñausende.	id.	id.	id.	id.
Villamor de Cadozos.	id.	id.	id.	id.

Partido de Fuentesauco.

Bóveda (la).	id.	id.	id.	id.
Cañizal.	id.	id.	id.	id.
Cuelgamures.	id.	id.	id.	id.
Fuenteelcarnero.	id.	id.	id.	id.
Fuentesauco.	id.	id.	id.	id.
Fuente la Peña.	id.	id.	id.	id.
Guarrate.	id.	id.	id.	id.
Maderal (el).	id.	id.	id.	id.
Piñero (el).	id.	id.	id.	id.
Vadillo y la Granja de la Guareña.	id.	id.	id.	id.
Villaeçusa.	id.	id.	id.	id.

Partido de la Puebla.

Barrio de Rábano.	id.	id.	id.	id.
Carbajales de la Encomienda.	id.	id.	id.	id.
Castellanos.	id.	id.	id.	id.
Castrelos.	id.	id.	id.	id.
Castromil.	id.	id.	id.	id.
Cerdillo.	id.	id.	id.	id.
Codesal.	id.	id.	id.	id.
Cosó.	id.	id.	id.	id.
Donei de la Requejada.	id.	id.	id.	id.
Escuredo.	id.	id.	id.	id.
Granedo.	id.	id.	id.	id.
Gusandanos.	id.	id.	id.	id.
Letrillas.	id.	id.	id.	id.
Monterrubio.	id.	id.	id.	id.
Rioconejos.	id.	id.	id.	id.
Rionegrito.	id.	id.	id.	id.
Rionor.	id.	id.	id.	id.
Riva de Lago.	id.	id.	id.	id.
Rozas.	id.	id.	id.	id.
Riego de Lomba.	id.	id.	id.	id.

S. Martin de Castañeda	id.	id.	id.	id.
S. Martin del Terroso			id.	id.
S. Roman de la Puebla			id.	id.
Santa Colomba de Sanabria			id.	id.
Terroso	id.	id.	id.	id.
Villarino de Sanabria			id.	id.

Partido de Toro.

Belver	id.	id.	id.	id.
Fuentesecas			id.	id.
Peleagonzalo	id.	id.	id.	id.
Villalazan			id.	id.

Partido de Zamora.

Arquillos			id.	id.
Coreses	id.	id.	id.	id.
Corrales			id.	id.
Moreruela de los Infanzones			id.	id.
Muelas	id.	id.	id.	id.
Pontejos			id.	id.

NUMERO 31.

Direccion de Administracion. — Negociado G.º

CIRCULAR.

Siendo una de las condiciones que sirvieron de base para la subasta de la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el corriente año, la de que los pueblos hayan de satisfacer la suscripcion al referido periódico por trimestres adelantados, me dirijo á todos los señores alcaldes recomendándoles la mayor exactitud en este servicio, para evitar justas reclamaciones del empresario que no podrán menos de serme desagradables. Zamora 12 de enero de 1856. — *Nicolás Calvo de Guayti.*

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 32.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

Los señores retirados de Guerra y Marina, los cesantes y jubilados clasificados de todos los ministerios, los regulares esclaustrados de ambos sexos, las pensionistas de montes píos civil y militar y remuneratorias que perciben haberes por esta tesoreria, y residen en esta capital se me presentarán en acto de revista con arreglo á lo que previene la real orden de 22 de agosto último, desde el dia 1.º al 20 de enero próximo con los documentos que la misma ordena, reducidos á la certificacion de empadronamiento, autorizada por el alcalde constitucional ó de barrio, la declaracion del interesado de no percibir otro haber del Estado, y la orden ó título que dé derecho al individuo para percibir en nómina.

Los que residen en los pueblos se presentarán á los señores alcaldes que para dicho objeto hacen de contadores, con los documentos que quedan expresados, los que remitirá con oficio aquella autoridad municipal al señor gobernador civil de esta provincia con el objeto indicado. Debiendo tener presente que el que no cumpla con lo prevenido será escludido de la nómina á que pertenezca.

Zamora 18 de diciembre de 1855. — El contador, Joaquin Maria Espiau.

NUMERO 33.

En la Gaceta de Madrid numero 1,084, correspondiente al dia 31 de diciembre último se leen las siguientes reales ordenes:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G. del expediente promovido por V. E. acerca del haber que deberán disfrutar los oficiales del cuerpo de carabineros en situacion de reemplazo que se encuentren procesados; y considerando que las dudas que han ocurrido á esa inspeccion proceden de un concepto equivocado, pues lejos de disponerse en la real orden de 18 de diciembre de 1850 que á los jefes y oficiales que pasen de la situacion de activos á la de reemplazo se les abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, así como la mitad si fueren absueltos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, segun los casos, de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposicion, basada en razones de decoro y conveniencia, está confirmada virtualmente en real orden de 11 de abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera la tercera parte de sus sueldos en proporcion de las once mensualidades que aquel año debian percibir los de reemplazo, y que el resto, hasta la mitad de su haber de efectivo, cuando salieren absueltos; y por último, que si bien no hay necesidad de una resolucion en el sentido que pretende esa inspeccion, porque precisamente es el de la legislacion vigente, conviene evitar dudas ulteriores á que quizá hayan contribuido dificultades ocurridas en las oficinas de Hacienda al hacer abonos por el concepto de que se trata; S. M., conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por la direccion general del Tesoro público, ha tenido á bien declarar que el sueldo que deben percibir los oficiales de carabineros en situacion de reemplazo, mientras estuvieren encausados, será la tercera parte del de su empleo efectivo, y la mitad luego que fueren absueltos.

De real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1855.—Bruil.—Señor inspector general de carabineros.

NUMERO 34.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa junta consultiva á consecuencia de haber presentado al despacho en la aduana de San Sebastian los señores Domereq y sobrino 438 varas cuadradas de un tejido de lana que declararon ser cruzado en pañuelos, y que del reconocimiento hecho por los vistas apareció el mismo número de varas declaradas en 100 pañuelos, pero de tejido de lana, cruzado el fondo, y con cenefas de felpa de lana y seda sobrepuestas, cuyo aforo se practicó por la partida 1,363 del arancel, con imposición del correspondiente recargo, con arreglo al art. 79 reformado de la instrucción, por la diferencia de derechos entre dicha partida y los de la 1,355 á que pertenecía el género declarado:

Vistas las muestras remitidas en consulta; y considerando:

1.º Que siendo efectivamente el fondo de los pañuelos de tejido de lana cruzado con solo las cenefas de felpa de lana y seda sobrepuestas, no es justo que satisfagan los derechos señalados en la partida 1,363 como si fuesen todos ellos de felpa, ni los de la partida 1,355 como si únicamente constasen de tejido de lana cruzado:

2.º Que la equidad aconseja que en este caso se verifique el adeudo de cada una de las referidas dos clases de tejido por la partida que respectivamente les corresponda:

Y 3.º Que son ya frecuentes las introducciones que tienen lugar por las aduanas del reino de pañuelos de igual clase á los de que se trata; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa junta consultiva, que tanto en el presente adeudo, como en los demás analogos que ocurran en lo sucesivo, se verifique el despacho de los espesados pañuelos, aforándose: el fondo por la partida del arancel á que corresponda segun su clase, y las cenefas de felpa de lana y seda, ó de cualesquiera otra especie, por la respectiva á la materia que en ellas domine, no imponiéndose recargo alguno en el caso especial que ha motivado esta disposición.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1855.—Bruil.—Sr. Vice-Presidente de la junta consultiva de aranceles.

NUMERO 35.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio la direccion general de ventas de bienes nacionales

sobre la inteligencia de la real orden de 21 del actual, que determina la entrega al clero de los productos que recauden e ingresen en las tesorerías durante el año actual los comisionados de ventas por productos de rentas atrasadas y corrientes de los bienes del propio clero, y en los seis primeros meses del inmediato por las rentas de 1855; S. M. se ha servido declarar que las espesadas entregas se refieren á los remanentes que resulten en el Tesoro, despues de cubrir con los referidos productos los gastos y premios de administracion de los mismos bienes, conforme al párrafo tercero de la real orden de 25 de setiembre proximo pasado.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1855.—Bruil.—Sr. director general del Tesoro.

Cuyas disposiciones se insertan en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 8 de enero de 1856.—Nicolas Calvo de Guayti.

NUMERO 36.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose la reina (Q. D. G.) con lo espuesto por esa direccion general y la de rentas estancadas respecto á la clase de papel con que debe reintegrarse el invertido en los expedientes de subastas de bienes nacionales, se ha servido mandar que las diligencias sean estendidas en papel del sello de oficio á tenor de lo prevenido en el artículo 19, caso noveno del real decreto de 8 de agosto de 1851, y el reintegro consista en la regulacion de aquel como del sello cuarto por su analogía con los instrumentos públicos que designa el art. 6.º del precitado real decreto.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1855.—Bruil.—Señor director general de ventas de bienes nacionales.

Cuya disposicion se inserta en el Boletin para los efectos correspondientes. Zamora 8 de enero de 1856.—Nicolas Calvo de Guayti.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Pedro Romero Perez, vecino de Villar de Ciervos, tras'ada la parada que tenia en dicho Villardeciervos, á Santibañez de Tera, lo que se hace saber al público. Zamora enero 11 de 1856.—Pedro Romero Perez.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45, cuarto bajo.